

Culiacán, Sinaloa, a 17 de diciembre de 2020

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Presente.

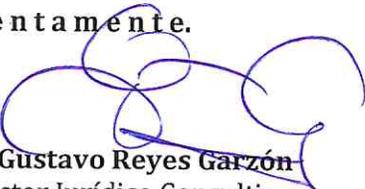


Con relación a la denuncia por obligaciones de transparencia que en su momento fue promovida en contra del sujeto obligado que representa, y la cual fue radicada ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública bajo el número de expediente citado al rubro derecho, me permito comunicarle que el Pleno de la Comisión, mediante resolución de fecha **diez de diciembre de dos mil veinte**, advirtió el **incumplimiento** de obligaciones de transparencia que se le imputan, y por tal razón, el propio organismo garante concede un plazo de 15 días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente en que se le notifique la resolución, para efecto de que su representada otorgue cabal cumplimiento a la resolución emitida en el procedimiento de denuncia en cita, apercibido de que en caso de que el incumplimiento subsista, la Comisión procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la ley en cita, imponiendo las medidas de apremio que resulten procedentes.

Para los efectos conducentes, se le acompaña al presente escrito copia de la resolución en referencia.

Sin otro particular, envío a Usted un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes para cualquier comentario, aclaración o duda al respecto.

Atentamente.


Lic. Gustavo Reyes Garzón
Director Jurídico Consultivo

c.c.p. Archivo.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a diez de diciembre de dos mil veinte.

Analizado el expediente de la denuncia citada en el rubro, interpuesta en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, como sujeto obligado, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, integrada por los CC. Comisionados: José Alfredo Beltrán Estrada, en su carácter de Presidente, y Rosa del Carmen Lizárraga Félix, de conformidad con los artículos 28 fracción VII, y 33 fracción XX, del Reglamento Interior vigente de este organismo garante, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. El cinco de abril de dos mil diecinueve se presentó vía electrónica ante esta Comisión, una denuncia en contra del sujeto obligado mencionado en el proemio de esta resolución, presunta falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 95 fracciones III, XIII, XXVIII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
2. Que el diez de abril de dos mil diecinueve la Comisión admitió a trámite la denuncia formulada ordenando la integración del expediente respectivo, al cual se le asignó el número **DOT 129/2019**, y a su vez se requirió al sujeto obligado denunciado para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, rindiera ante este organismo garante un informe con justificación sobre los hechos y motivos que se le imputaban.
3. El quince de mayo de dos mil diecinueve se solicitó al Director de Verificación y Seguimiento de esta Comisión realizara una revisión respecto las omisiones de publicidad

que le fueron imputadas al sujeto obligado denunciado, y de esa manera dictaminara y documentara el grado de cumplimiento.

4. El cuatro de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado rindió el informe con justificación requerido.

5. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte el Director Jurídico Consultivo de esta Comisión recibió del Director de Verificación y Seguimiento el dictamen referido en el punto que antecede.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 fracción III, 6, 26, 32 fracción III y IV, 88 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 28 fracción VII, del Reglamento Interior de esta Comisión.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Del análisis realizado a la denuncia presentada se advierte que su promotor argumentó la presunta falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 95 fracciones III, XIII, XXVIII y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Tomando en cuenta el motivo que generó la instancia que nos ocupa, y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio que nos permitan resolver en forma debida y conforme a derecho la presente causa, resulta necesario precisar algunas

disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En ese sentido, el artículo 4 establece que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, en la Constitución Política del Estado y la propia ley de transparencia estatal.

En el mismo sentido debe señalarse que atendiendo el principio rector de máxima publicidad previsto en el artículo 8 fracción VII de la ley de aplicación, toda la información en posesión de los sujetos obligados además de pública, será completa, oportuna y accesible.

Por su parte, el 21 establece como sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, condición con la cual encuadra el sujeto obligado denunciado según lo acordado en la admisión a trámite de la presente causa.

El artículo 86, en su párrafo segundo, establece que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título V de la propia norma estatal, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

TERCERO. Vía informe el sujeto obligado manifestó ante esta Comisión lo siguiente:

<p>Presente.</p> <p>En atención al oficio derivado del expediente identificado con la clave DOT 129/2019, recibido en esta Comisión el día 31 de mayo del año en curso, con motivo de la Notificación de Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada por el C. José Salas, vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 5 de abril de 2019, en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y encontrándonos dentro del término establecido en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, rendimos el siguiente informe:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De la lectura de la denuncia hecha por el usuario C. José Salas, nos percatamos que la fecha de presentación de la misma fue el día 5 de abril de 2019 por lo que advertimos que el usuario ha de referirse a los formatos correspondientes al último trimestre del año 2018, ya que no es posible que el usuario se refiera al primer trimestre del año 2019, toda vez que en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), se estipula un plazo de 30 días comunes para que los sujetos obligados publiquen la información del periodo correspondiente. <p>De lo anterior, se puede denotar que este sujeto obligado aún no tenía la obligación de tener publicada la información correspondiente al primer</p> <p>1</p>	
---	---



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

trimestre de 2019, por lo que el presente informe se rendirá de acuerdo al último trimestre del año 2018.

2. Del estudio del acuerdo de admisión de la presente denuncia, nos percatamos que existe un error en las fojas 1 y 4 de dicho escrito, toda vez que, en el se menciona que la denuncia fue hecha por las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 95 fracciones III, XIII, XXVIII, XXXIII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mismas que se encuentran transcritas.

Sin embargo, de acuerdo al formulario de denuncia realizada por el C. José Salas, nos percatamos que en el punto 4 donde se solicita la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, preferentemente especificando artículo, fracción o inciso, dicho usuario manifestó lo siguiente:

"No se encuentra actualizada ni completa la información del artículo 95, fracciones XIII, XXVII, XXXIII, III, XLVIII en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en la página del sujeto obligado"

De lo anterior, nos podemos percatar de que la denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia fue realizada por las fracciones III, XIII, XXVII, XXXIII y XLVIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y no así de las fracciones XXVIII y XLVII como se menciona en la foja 1 y 4 respectivamente. Es por ello que el presente informe se basará en las fracciones III, XIII, XXVII, XXXIII y XLVIII de la Ley en mención.

3. Visto lo anterior, pongo a su disposición el siguiente recuadro que contiene el informe de justificación respecto de los hechos y motivos de la denuncia:

(...)

Por su parte, el Director de Verificación y Seguimiento de esta Comisión, en respuesta al requerimiento efectuado por el Director Jurídico Consultivo, informó lo siguiente.

**“EXPEDIENTE: DOT 129/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 20 de julio de 2020.

Lic. Gustavo Reyes Garzón
Director Jurídico Consultivo
Presente.-

En relación al oficio de fecha 06 de mayo del año inmediato anterior, mediante el cual solicita al suscrito Director de Verificación y Seguimiento lleve a cabo una revisión a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, por omisiones de publicidad que le son imputadas, consistentes en la presunta falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 95, fracciones **III, XIII, XXVIII, XXXIII y XLVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), no obstante, esta Dirección advierte que en la hoja uno del acuerdo admisorio se establece como parte de las fracciones denunciadas la **XXVII** y **XXVIII**, sin embargo, en el escrito de denuncia la fracción señalada es la **XXVII**, por lo que la verificación se llevará a cabo a esta última.

En cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 54, fracción IV del Reglamento Interior de esta Comisión, numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y Anexo único, y con base en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Número 042 del 04 de abril de 2018, se llevó a cabo la revisión para constatar si la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, publica y actualiza las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 95 de la LTAIPES, relativas a las fracciones **III, XIII, XXVII, XXXIII y XLVIII**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (PNT-SIPOT) y en el portal de Internet institucional, de conformidad con lo establecido en los numerales 86 párrafo segundo y 89 del ordenamiento legal que nos ocupa, así como, si la información requerida se publica atendiendo los Lineamientos Técnicos.

Antes de proceder a la verificación, se hace necesario establecer que respecto de las fracciones del artículo 95 señaladas en el escrito de denuncia, la **XIII** relativa a las convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, y la **XXXIII** en la que se requiere la publicación de Informes de los vuelos de aeronaves oficiales, no aplican al sujeto obligado denunciado, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad vigente, aprobada por el Pleno de la Comisión por Acuerdo 004/2018 mediante el cual se da a conocer el Padrón de Sujetos Obligados vigente y la modificación de Tablas de Aplicabilidad relativas al cumplimiento de Obligaciones de Transparencia conforme se establecen en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 42 de fecha 04 de abril del año 2018.

Siendo así, la verificación se hará a las fracciones señaladas por el denunciante que le son aplicables al sujeto obligado según la Tabla de Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 95 de la LTAIPES.

Ahora bien, se hace notorio que la denuncia fue presentada el 05 de abril del año 2019, cuando los sujetos obligados estaban en el proceso de actualización (carga) de la información que debe de realizarse por lo menos cada tres meses o en plazo diverso, o bien, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, de conformidad con las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos, donde se establecen las políticas para actualizar la información. Por tal motivo, no es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información al primer trimestre 2019, en tal sentido, es que la verificación versará sobre la información publicada durante el ejercicio 2018.

En primera instancia se procedió a llevar a cabo la verificación en el portal institucional del sujeto obligado en la dirección electrónica <http://www.cedhsinaloa.org.mx/>, mediante el apartado de transparencia donde publica las obligaciones de transparencia comunes y específicas de conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 89 de la LTAIPES.

Posteriormente se llevó a cabo la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; a continuación, se establece el grado de cumplimiento al momento de la verificación a las obligaciones de transparencia comunes contenidas en el artículo 95 de la LTAIPES.

Artículo 95 de la LTAIPES					
Fracciones	Formatos de captura de información	observaciones		Grado de cumplimiento	
		Portal Institucional	PNT-SIPOT	Portal Institucional I	PNT-SIPOT

Artículo 95 de la LTAIPES					
Fracciones	Formatos de captura de información	observaciones		Grado de cumplimiento	
		Portal Institucional	PNT-SIPOT	Portal Institucional I	PNT-SIPOT
Fracción III El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base...	Formato único.	Se exhibe información del cuarto trimestre del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos.	Se exhibe información de los cuatro trimestres (periodos) del ejercicio 2018. Se recomienda para que, en atención al periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos, se conserve únicamente la información vigente, es decir la generada durante el último periodo concluido.	Cumple	Cumple
Fracción XXVII El listado de jubilados y pensionados, y el monto que reciben	Formato 27a	Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos. Se recomienda establecer la misma leyenda del cuarto trimestre, en la columna de notas para los trimestres primero al tercero.	Se exhibe información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, se requiere para que en atención al periodo de actualización y conservación de exhiba la información correspondiente al cuarto trimestre. Además, se recomienda que se establezca en todos los trimestres la leyenda que de manera predeterminada se establece en el criterio 3, tal y como se publica en el tercer trimestre.	Cumple	Cumple parcialmente
	Formato 27b	Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos. Justificando la inexistencia de la información con una leyenda en la columna de	Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos. Justificando la inexistencia de la información con una leyenda en la columna de	Cumple	Cumple

Artículo 95 de la LTAIPES					
Fracciones	Formatos de captura de información	observaciones		Grado de cumplimiento	
		Portal Institucional	PNT-SIPOT	Portal Institucional I	PNT-SIPOT
		notas del formato de acopio de información.	notas del formato de acopio de información.		
Fracción XLVIII Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	Formato único	Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos. Se recomienda para que las fechas de validación y actualización se establezcan de la siguiente manera: 01/04/2018 y 30/03/2018 respectivamente, toda vez que la información se publica en el primer trimestre del ejercicio.	Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos. Se recomienda eliminar los registros que se publican de manera trimestral, así como para que as fechas de validación y actualización se establezcan de la siguiente manera: 01/04/2018 y 30/03/2018 respectivamente, toda vez que la información se publica en el primer trimestre del ejercicio.	Cumple	Cumple

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 54, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión y numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y Anexo único, y el Acuerdo 004/2018 emitido por el Pleno de la Comisión mediante el cual se da a conocer el Padrón de Sujetos Obligados vigente y la modificación de las Tablas de Aplicabilidad relativas al cumplimiento de Obligaciones de Transparencia conforme se establecen en el Título Cuarto de la LTAIPES (publicado en la edición #042 del periódico oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 04 de abril de 2018); la Dirección de Verificación y Seguimiento dictamina lo siguiente:

Primero. Con relación a las obligaciones de transparencia comunes contempladas en las fracciones XIII y XXXIII del artículo 95 de la LTAIPES, señalada en el escrito de denuncia, no aplican al sujeto obligado denunciado de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad, aprobada por el Pleno de la Comisión por Acuerdo 004/2018. En razón de ello, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** no está obligada a publicar y actualizar las obligaciones correspondientes.

Segundo. El **cumplimiento** de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, en lo que respecta a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 95 de la LTAIPES: en la PNT-SIPOT en las fracciones III, y XLVIII, y en su Portal Institucional en las fracciones III, XXVII y XLVIII.

Tercero. El **cumplimiento parcial** de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, en lo que respecta a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 95 de la LTAIPES: en la PNT-SIPOT en la fracción XXVII, por no cumplir con algunos criterios de actualización de la información de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos.

Nota: Para los efectos a que haya lugar, se anexa la evidencia obtenida como constancia de la verificación realizada, consistentes en imágenes obtenidas de los hipervínculos de la PNT-SIPOT

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa), y de su portal institucional

<http://www.cedhsinaloa.org.mx/>, así como de los formatos de acopio de información

(documentos Excel) correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 95 de las fracciones III, XXVII y XLVIII de la LTAIPES obtenidos del SIPOT-PNT.

A T E N T A M E N T E

Lic. Alfredo Atondo Quiñonez

Director de Verificación y Seguimiento.

C.c.p. Expediente DOT 129/2019”

Por su parte, de acuerdo a las evidencias obtenidas por la unidad verificadora, se tiene que la revisión fue realizada el día veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Bajo esas premisas, una vez analizado el dictamen emitido por el Director de Verificación y Seguimiento, y sus correspondientes evidencias, las cuales forman parte de la presente resolución, puede advertirse que éste concluye que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos cumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones de transparencia, al haberse dictaminado lo siguiente.

- i. Con relación a las obligaciones de transparencia comunes contempladas

en las fracciones **XIII** y **XXXIII** del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señalada en el escrito de denuncia, no aplican al sujeto obligado denunciado de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad, aprobada por el Pleno de la Comisión por Acuerdo 004/2018. En razón de ello, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** no está obligada a publicar y actualizar las obligaciones correspondientes.

- ii. El **cumplimiento** en lo que respecta a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: en la PNT-SIPOT en las fracciones III, y XLVIII, y en su Portal Institucional en las fracciones III, XXVII y XLVIII.
- iii. El **cumplimiento parcial** en lo que respecta a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: en la PNT-SIPOT en la fracción XXVII, por no cumplir con algunos criterios de actualización de la información de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos.

CUARTO. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 32 fracciones IV y VI, 114 fracción III, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, este organismo garante determina que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos cumple parcialmente** con la obligación de publicar y actualizar en forma completa las obligaciones de transparencia que le son aplicables, de conformidad con lo dictaminado por el Director de Verificación y

Seguimiento de esta Comisión.

Por tanto, se instruye al sujeto obligado denunciado para que gestione lo necesario a fin de publicar y actualizar en los términos de ley, las obligaciones de transparencia observadas y señaladas en el **inciso iii)** del punto tercero del apartado de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, y en observancia a lo previsto en el acuerdo 003/2018 emitido por el Pleno de esta Comisión, por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, derivado del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORDOI-15/12/2017-08 publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para tal efecto, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** contará con un plazo de **quince días hábiles**, que se computará a partir del día hábil siguiente al en que le sea notificada esta resolución, para que la cumpla e informe a esta Comisión sobre su observancia; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 121, párrafo tercero, de la ley de la materia.

En caso, de incumplimiento a la presente resolución ya sea total o parcial por parte del sujeto obligado denunciado, este organismo garante procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, imponiendo las medidas de apremio que resulten

procedentes en términos de numeral 193 del mismo ordenamiento legal.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es procedente la denuncia presentada en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 115 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

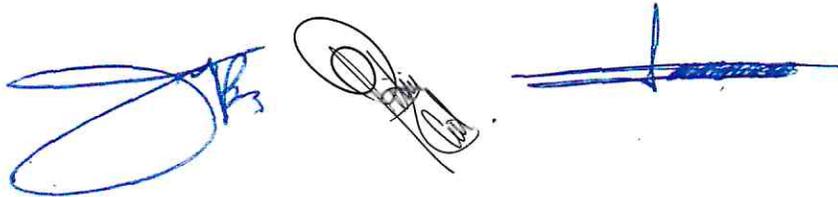
SEGUNDO. Se declara **fundada parcialmente** la denuncia promovida en contra de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de conformidad con el apartado de Consideraciones y fundamentos de esta resolución.

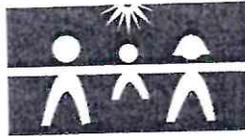
TERCERO. Se otorga un plazo de quince días hábiles a efecto de que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** proceda conforme lo instruido en el cuarto punto del apartado de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, e informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 121, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta resolución podrá ser impugnada por el particular por la vía de juicio de amparo que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta resolución al denunciante, al titular de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, así como al titular o responsable de su Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en **sesión ordinaria número S.O. 47/2020** de fecha **diez de diciembre de dos mil veinte**, por unanimidad de votos de los **Comisionados José Alfredo Beltrán Estrada y Rosa del Carmen Lizárraga Félix**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28 fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 42 fracción V, del citado reglamento, **QUIEN DA FE.**

Three blue ink signatures are present. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The middle signature is smaller and appears to be a stamp or a more formal signature. The third signature on the right is a horizontal line with a vertical stroke through it, possibly representing a signature or a mark.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXP. DOT 129/2019
ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

Culiacán, Sinaloa, a 04 de febrero de 2021

Lic. Gustavo Reyes Garzón,
Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal
para el Acceso a la información Pública,
Presente.

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual fue notificada en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, y estando dentro del término establecido, se anexan al presente las capturas de pantalla como comprobante de que las observaciones contenidas en la resolución de mérito fueron solventadas de acuerdo con las recomendaciones realizadas en el documento antes citado.

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Karol Yamileth Mendoza Fuentes

LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa



C.c.p. Archivo.

Artículo 95 de la LTAIPES
Fracción XXIIA
PNT-SIPOT

Observación: "Se exhibe información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, se requiere para que en atención al periodo de actualización y conservación..."

Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados

Cancelar Guardar

Ejercicio: 2018

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2018

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2018

Mensaje: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano de Transparencia

Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Transparencia: <http://cedhsinaloa.org.mx/documentos/Nota-IMSS-SIPOT-PNT.pdf>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Coordinación Administrativa

Fecha de validación: 10/04/2018

Fecha de actualización: 10/04/2018

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa no cuenta con personal jubilado y pensionado.

Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados

Cancelar Guardar

Ejercicio: 2018

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2018

Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2018

Mensaje: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano de Transparencia

Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Transparencia: <http://cedhsinaloa.org.mx/documentos/Nota-IMSS-SIPOT-PNT.pdf>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Coordinación Administrativa

Fecha de validación: 02/07/2018

Fecha de actualización: 02/07/2018

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa no cuenta con personal jubilado y pensionado.

Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados

Cancelar Guardar

Ejercicio: 2018

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2018

Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2018

Mensaje: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano de Transparencia

Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Transparencia: <http://cedhsinaloa.org.mx/documentos/Nota-IMSS-SIPOT-PNT.pdf>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Dirección de Administración

Fecha de validación: 05/10/2018

Fecha de actualización: 05/10/2018

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa no cuenta con personal jubilado y pensionado.

Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados

Cancelar Guardar

Ejercicio: 2018

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2018

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2018

Mensaje: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano de Transparencia

Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Transparencia: <http://cedhsinaloa.org.mx/documentos/Nota-IMSS-SIPOT-PNT.pdf>

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Coordinación Administrativa

Fecha de validación: 15/01/2019

Fecha de actualización: 15/01/2019

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa no cuenta con personal jubilado y pensionado.

Artículo 95 de la LTAIPES
Fracción XXIIA
PORTAL INSTITUCIONAL

Observación: "Se exhibe información del ejercicio 2018, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos..."

CEPH
COMISIÓN ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADÍSTICA

NOMBRE COMITÉ		DISCIPLINA			
Tabla Comités	del sistema de Justicia de Transparencia	responsabilidades generales	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Fecha de término del periodo que se informa	Meses				

CEPH
COMISIÓN ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADÍSTICA

NOMBRE COMITÉ		DISCIPLINA			
Tabla Comités	del sistema de Justicia de Transparencia	responsabilidades generales	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Fecha de término del periodo que se informa	Meses				

20 febrero 2019 10:17

CEDEH COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COLOMBIANAS

20 febrero 2019 10:17

NUMERO DE COSTO

Tabla Campos

Columna	Titulo	Contenido
1	Numero de Costo	...
2	Tabla Campos	...
3	Sistema de Puntos de Transparencia	...
4	Analisis de parametrizaci3n que garantiza, integridad y publicidad en el proceso de adquisici3n	...
5	Fecha de publicaci3n	...
6	Fecha de actualizaci3n	...
7	Nota	...

Reporte de Facturas

20 febrero 2019 10:17

20 febrero 2019 10:17

CEDEH COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COLOMBIANAS

20 febrero 2019 10:17

NUMERO DE COSTO

Tabla Campos

Columna	Titulo	Contenido
1	Numero de Costo	...
2	Tabla Campos	...
3	Sistema de Puntos de Transparencia	...
4	Analisis de parametrizaci3n que garantiza, integridad y publicidad en el proceso de adquisici3n	...
5	Fecha de publicaci3n	...
6	Fecha de actualizaci3n	...
7	Nota	...

Reporte de Facturas

20 febrero 2019 10:17



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



EXP. DOT 129/2019

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

Culliacán, Sinaloa, a 04 de febrero de 2021

Lic. Gustavo Reyes Garzón,
Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal
para el Acceso a la información Pública,
Presente.

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual fue notificada en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, y estando dentro del término establecido, se anexan al presente las capturas de pantalla como comprobante de que las observaciones contenidas en la resolución de mérito fueron solventadas de acuerdo con las recomendaciones realizadas en el documento antes citado.

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Karol Yamileth Mendoza Fuentes

LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa



C.c.p. Archivo.